

Acuerdos tomados por el Consejo Divisional de Ciencias Biológicas y de la Salud de la Unidad Xochimilco, en la sesión 1/24, celebrada el 25 de enero de 2024

Aprobación del orden del día.

Acuerdo 1/24.1

Ratificar la medida administrativa consistente en expulsión de la Universidad, aplicada en la sesión 26/23, celebrada el 7 de diciembre de 2023 a [REDACTED] por haber cometido la falta grave prevista en el artículo 10, fracción III del Reglamento del Alumnado, conforme al artículo 30 del Reglamento citado y en términos de la motivación que se anexa al presente acuerdo

Anexo único: Motivación del acuerdo 1/24.1 de la sesión 1/24, celebrada el 25 de enero de 2024

El Consejo Divisional de Ciencias Biológicas y de la Salud, conoció, analizó y valoró el escrito recibido el 18 de diciembre de 2023 que contiene el recurso de reconsideración de [REDACTED] y considera lo siguiente:

- Se señala que “.. la Comisión Permanente de Faltas agrega y excede de su estudio al considerar conductas más allá de la violencia digital de la que se aqueja la denunciante, cuestiones que no son probadas, pero que al parecer dicha Comisión le da un peso mayor al que debería corresponderle.”, sin embargo, no se precisa cuales son esas conductas.
- Se indica que las pruebas ofrecidas por la persona denunciante (capturas de pantalla) “... no formula prueba plena...” y que por ello la Comisión de faltas “... debe desestimarlas debido a que para valorar la fuerza probatoria de la información se debe comprobar la fiabilidad de como se generaron...”, no obstante, debe aclararse que la Comisión de faltas determinó que la falta se cometió en función de que [REDACTED] reconoció haber compartido, a través de la aplicación Whatsapp, dos fotografías íntimas de la persona denunciante con una tercera persona, la Comisión y el Consejo Divisional de Ciencias Biológicas y de la Salud advirtieron que no existió consentimiento para ello.
- Se argumenta que “...no hay ningún razonamiento completo o coherente para la determinación de la sanción...”, que “... no se hace ninguna motivación correcta respecto a la sanción que se impone...”, al respecto se debe considerar que en el apartado de fundamentos y razonamientos que apoyan la determinación del Dictamen emitido el 30 de noviembre de 2023 se indicó que la Comisión consideró que la conducta de [REDACTED] amerita la aplicación de la medida administrativa consistente en expulsión de la Universidad, conforme al principio de proporcionalidad, el cual se refirió porque se consideró que la medida administrativa referida es proporcional a la conducta cometida por [REDACTED], sobretodo por el daño emocional causado a la persona denunciante.
- En cuanto a la aplicación de la medida administrativa consistente en expulsión de la Universidad se menciona que “.. se elige la opción más restrictiva y dañina para la esfera jurídica...” de [REDACTED], y se alude el principio pro persona, al respecto se debe tener en cuenta que dicho criterio implica que ante la existencia de dos normas aplicables a un mismo caso o dos interpretaciones que se deriven de una misma norma debe imperar

la que más proteja a la persona, lo cual en este caso no es aplicable, ya que la Comisión y el Consejo Divisional de Ciencias Biológicas y de la Salud, al momento de proponer y determinar, respectivamente, la medida administrativa, no tenían dos normas aplicables a un mismo caso o dos interpretaciones que se deriven de una misma norma, sino tres opciones de medidas administrativas a aplicar de las cuales prevaleció la más grave en función de la valoración que se realizó conforme al artículo 22 del Reglamento del Alumnado.

- También debe aclararse que el procedimiento de faltas es administrativo y no penal, dicho procedimiento se desarrolla conforme a lo que establece el Reglamento del Alumnado.
- En el procedimiento de faltas se le brindaron todas las posibilidades de defensa a [REDACTED], se le notificó de manera personal con los antecedentes del caso, se le indicó que tenía la posibilidad de presentar pruebas y alegatos en el plazo establecido en el Reglamento del Alumnado, se le dio vista de los demás elementos presentados por la persona denunciante, se le citó a una reunión con la Comisión para que formulara sus argumentos verbales y se le brindó un trato respetuoso e igualitario, por lo que no existió una atención desventajosa en su contra como se señala en el recurso.
- No se vulnera su derecho a la educación, se determinó la expulsión de la Universidad en función de un procedimiento de faltas institucional para atender el asunto que se presentó por una persona integrante de la comunidad universitaria. La Universidad tiene la obligación de garantizar un espacio libre de violencia para toda la comunidad universitaria, particularmente para las mujeres.

De acuerdo con lo anterior, el Consejo Divisional de Ciencias Biológicas y de la Salud en la Unidad Xochimilco, considera que los argumentos vertidos en el recurso de reconsideración no aportan elementos para modificar o cancelar la resolución emitida. Además, en el recurso presentado se reafirma que existe responsabilidad en la comisión de la conducta atribuida.